

Segunda parte

Discursos de ascenso  
e ingreso como  
Miembros de la  
Academia Colombiana  
de Jurisprudencia



Revista de la Academia  
Colombiana de Jurisprudencia

## RESPUESTA AL DISCURSO DE ASCENSO A MIEMBRO DE NÚMERO DE LA DRA. SANDRA MORELLI RICO

Augusto Trujillo Muñoz\*  
*Presidente de la Corporación*

Señoras y señores académicos:

Se lee en los estatutos que es un “Miembro de número” de la Academia quien debe responder el trabajo por medio del cual un miembro de la Corporación cumple su tránsito de la dignidad de “Académico correspondiente” a la de numerario. Nada se opone a que sea el presidente o uno de los miembros de la Comisión de la Mesa, aunque no suele ser esta la más frecuente usanza. Me lo han solicitado, casi simultáneamente, Sandra Morelli y William Zambrano, dos académicos ilustres que honran a la Corporación, a la comunidad jurídica y al país.

Sandra Morelli es una jurista de aquilatada idoneidad intelectual. La docencia, la investigación, el ejercicio mismo de una profesión que enseña a reflexionar para construir los principios que giran en torno a la justicia le señalaron una ruta que privilegia el interés general de la comunidad sobre el particular de sus miembros. Es esa una concepción solidarista, inspiradora de un Estado de derecho que, paulatinamente, se fue comprometiendo, en el tránsito de los

---

\* Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.  
Contacto: [augustotrujilloat@gmail.com](mailto:augustotrujilloat@gmail.com)

siglos XIX y XX, con una vocación civilizadora que terminó procurando equilibrios entre dos grandes valores del pensamiento moderno: libertad e igualdad.

Ese es el marco grande del interés general, que Sandra Morelli entiende como un propósito necesario, preciso, indispensable de la vida en comunidad, asumido desde los griegos por el iusnaturalismo y por el derecho romano como principio guía de la hermenéutica jurídica. Recogido por la sociedad medieval, se integró a la noción de “bien común” y nutrió aquella suerte de derecho colectivo asumido por las poliarquías medievales, que luego del Renacimiento dieron paso al individualismo de la Modernidad.

La Modernidad formuló su propio paradigma: el Estado-nación, construido en torno a las monarquías en las cuales se subsumieron las poliarquías medievales. En los albores de la Modernidad, algunos de sus pensadores enriquecieron la idea del “bien común” y lograron impregnar a las mismísimas monarquías, cuyos titulares absolutos manejaban a su antojo aquel Estado de poder; pero, el mundo seguía avanzando en su proceso civilizatorio.

Primero fueron los españoles: el levantamiento de los comuneros de Castilla contra el rey Carlos V, en 1520, construyó antes que ningún otro pueblo los primeros fundamentos de la democracia moderna: la Ley Perpetua de Ávila, que se adoptó con vocación de permanencia, por encima de la voluntad del rey y a través de un sistema de representación que tenía el precedente de la Carta Magna Leonesa. Luego se produjeron el intento republicano de Cromwell en 1653, la revolución gloriosa en 1688 y, aún más tarde, la Constitución de los Estados Unidos, en 1787, y la Revolución francesa, en 1789.

Más tarde, surge del contrato social la idea de voluntad general, en un proceso doctrinario que desembocó en el tránsito del Estado de poder al Estado de Derecho. Con evidente responsabilidad intelectual, Sandra Morelli examina en su brillante y conceptuoso trabajo todo aquel proceso de evolución política, jurídica y doctrinaria, que deriva en la idea de voluntad general, en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, y en la emergencia de los postulados éticos que desembocan en el tránsito del Estado de poder al Estado de derecho.

La académica Morelli interpreta en su trabajo esta línea histórica, que hace del principio del interés general la razón fundamental de la reforma constitucional de 1936. Allí aterrizan esos principios enriquecidos por las influencias del New Deal de Roosevelt, del solidarismo de Duguit, de la Segunda República española, recogidos por la reforma de 1936, en la cual se constitucionalizó, por primera vez, una concepción social del derecho y del Estado.

Con este precedente, la reforma de 1968, cumplida durante el Frente Nacional, suscribió plenamente las tesis del Estado de bienestar al garantizar la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, y con ello se otorgó al Estado la facultad de intervenir en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y los servicios públicos y privados, “para racionalizar y planificar la economía, a fin de lograr el desarrollo integral”.

Así llegó a constitucionalizarse en la Carta del 91 el Estado social de derecho. En su erudito trabajo, la Dra. Morelli apela también al Derecho jurisprudencial para mostrar cómo, en forma temprana, comenzaron a producirse desarrollos de principios y de reglas constitucionales que, ciertamente, formulaban equilibrios entre Estado social de derecho y economía social de mercado. Sin embargo, y también lo señala, con el paso del tiempo se aprobaron reformas y, sobre todo, contrarreformas al texto superior, que terminaron desvirtuándolo.

Probablemente no haya ejemplo mejor que el mencionado por la Dra. Morelli en su trabajo: el artículo 58 superior, cuyo texto hunde raíces en las mencionadas reformas de 1936 y 1968. Sobre su análisis se extiende ampliamente la autora y señala de manera crítica lo que llama disfuncionalidades de nuestro Estado social y de nuestro sistema económico, pero insiste en la prevalencia del interés social sobre el particular, no solo dentro de principios y reglas de significación económica, sino fuera de ellas.

Finalmente se extiende sobre lo que denomina la corrupción legal, una patología globalizada que resulta muy difícil de identificar y más difícil aún de perseguir, pero, de una gravedad tal, que pone en riesgo la vigencia del Estado de Derecho. Son situaciones en las cuales es posible identificar prácticas legales de prevalencia del interés particular sobre el general, de

manera que se configura un complejo problema de normas válidas, eficaces, imperativas, pero contrarias al interés general, que es principio rector del Estado.

También se ocupa el trabajo en comentario de la corrupción en sentido genérico. Es la que surge cuando se asumen conductas contrarias a derecho para satisfacer ilegalmente un interés propio o de un tercero, es decir, se delinque para obtener beneficios. Como Contralora General de la República, Sandra Morelli Rico se jugó su prestigio profesional e incluso su tranquilidad personal, para buscar sanciones y recuperar dineros que la nación había dejado de percibir por cuantías que se midieron en billones de pesos. Tales sucesos deben recordarse.

La corrupción produce efectos deletéreos en el Estado de derecho e incluso en el funcionamiento mismo del sistema capitalista. La jurista Sandra Morelli recuerda en su trabajo las opiniones de la economista Mariana Mazzucato, para quien toda esta fenomenología ha producido inequidades absurdas que ponen de presente cómo un número inferior al 3% de la población mundial es dueña de más del 90% de la riqueza del planeta. Morelli recuerda que Mazzucato alerta sobre la desproporcionada rentabilidad del sistema financiero, incluso cuando otros sectores de la economía arrojan resultados negativos.

La jurista Morelli y la economista Mazzucato coinciden en el sentido ético de sus reflexiones sobre el interés general y el bien común, mirados como una asociación genuina, auténtica, horizontal entre el sector público y el privado para producir resultados en materia de progreso, y no como una ecuación desigual en el que interés general y bien común apenas si alcanzan a ponerse al servicio de una economía que privilegia la ganancia sobre la ética.

Suelo repetir que, desde los griegos, la economía supone una ética de los negocios. Pero se convirtió en una crematística que, también desde los griegos, tiene el propósito de obtener la mayor abundancia de dinero posible. Eso lesiona principios caros a la organización de la sociedad, tanto de carácter económico, como jurídico y político, entre ellos, por supuesto, el principio del interés general.

Es también una nueva racionalidad global que desdibuja el Estado de Derecho y lo neutraliza desde adentro. No lo amenaza desde afuera como los

fascismos o los comunismos, ni siquiera como los populismos; lo intimida desde esa curiosa lógica, cuyo funcionamiento hace fraude a los principios jurídicos y a los valores constitucionales: respeta las formas, pero viola los contenidos del sistema. Esa contaminación resulta letal.

Lo que Sandra Morelli sugiere, finalmente, es que la realidad pospandémica impone algunas revisiones, que se desprenden del hecho de que nadie hoy, excepto el Estado mismo, está en condiciones de atender: las urgencias sociales que trajo la crisis. No sé si haya que recuperar lineamientos del Estado de bienestar o, en el caso colombiano, baste con aplicar cabalmente la Constitución del 91. La Dra. Morelli, pone de presente que en ella subyace un auténtico equilibrio entre el Estado social de derecho y la economía social de mercado. Y anota también que bastaría con fortalecer los principios constitucionales y evitar que nos sigan sustituyendo la Constitución sucesivas reformas.

Dra. Morelli, es un honor tenerla a usted como “Académica de número”  
¡Enhorabuena!